



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Cartagena, Centro Calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Of. 215 – A
J02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 13001-31-10-002-2021 00546 00.

PROCESO. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PARA EDITH DIAZ DE ORTIZ.

DEMANDANTE: OLGA MARGARITA ORTIZ DIAZ

Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre 3 de 2021.

ALMA ROMERO CARDONA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 13001-31-10-002-2021 00546 00.

PROCESO. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PARA EDITH DIAZ DE ORTIZ.

DEMANDANTE: OLGA MARGARITA ORTIZ DIAZ

AUTO: ADMITE

CONSECUTIVO: 1570

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. CARTAGENA DE INDIAS
D.T. y C, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y Entra el despacha a considerar la admisión de la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PARA EDITH DIAZ DE ORTIZ. Iniciado por la señora OLGA MARGARITA ORTIZ DIAZ.

Revisado el expediente, se tiene que se presenta historia clínica de la señora EDITH DIAZ DE ORTIZ la cual indica que padece de la enfermedad de alzhéimer Enfermedad de deterioro mental, que dificulta tener una vida normal y conceptúa el médico tratante que necesitaría una tercera persona para desarrollar y satisfacer sus necesidades de la vida diaria.

Observa el despacho que la demanda fue presentada a raíz de poder otorgado por la demandante señora OLGA MARGARITA ORTIZ DIAZ, para que a su señora madre EDITH DIAZ DE ORTIZ, se le asigne una persona de apoyo y propone a su hermana NEDIS ORTIZ DIAZ, y solicita sea ella asignada como persona suplente de apoyo.

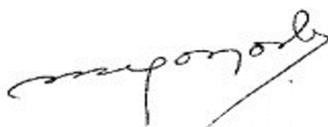
LA señora EDIS ORTIZ DIAZ hermana de la demandante, no se hace parte del proceso, ni otorga poder, ni se allega su voluntad de estar de acuerdo en ser nombrada como guardadora para su madre, por lo que se inadmitirá la presente para su subsanación.

En virtud de lo anterior este despacho:

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PARA EDITH DIAZ DE ORTIZ. Iniciado por la señora OLGA MARGARITA ORTIZ DIAZ. por las razones que vienen dadas.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados en este auto, vencidos los cuales, sin que se haya corregido las falencias aquí advertidas, se procederá al rechazo de la demanda. (Art. 90, Inc. 4º del C.G.P.).
3. Téngase a la Dra. DORIS MARIA BOSSIO VAQUERO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del Poder conferido de conformidad con el art 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ

JUEZ

proyecto vicky